

NORMATIVO PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO DE TESIS
DE POSTGRADO EN LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

NATURALEZA, DEFINICION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Naturaleza del trabajo de tesis de postgrado El trabajo de tesis de postgrado, realizado en el Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un proceso académico que contribuye a formar recurso humano calificado y a generar conocimiento científico y tecnológico en las ciencias agronómicas.

ARTÍCULO 2. Definición de Tesis de postgrado Para la aplicación del presente reglamento se entiende por tesis de postgrado el trabajo de investigación realizado como requisito para la obtención del grado académico en las diferentes áreas del conocimiento, del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El propósito de la tesis de postgrado es generar conocimiento científico y tecnológico en el ámbito de las ciencias agrícolas, los sistemas de producción agrícola y los recursos naturales renovables, de acuerdo con las necesidades del país.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la Tesis de postgrado Los objetivos de la Tesis de postgrado de la Facultad de Agronomía son:

- a. Desarrollar habilidad y capacidad para la investigación científica y tecnológica relacionada con las diferentes áreas del conocimiento abordadas en el Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía.
- b. Generar conocimiento científico básico y aplicado que contribuya a la solución de problemas ligados a los sectores agrícola y de recursos naturales renovables del país y de la región.

CAPITULO II

COMITÉ ASESOR DE TESIS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 4. Conformación del Comité Asesor de Tesis de Postgrado El Comité Asesor de Tesis de Postgrado estará integrado por un Asesor Principal y uno o dos Asesores Adjuntos. Será nombrado por el Consejo Académico de Postgrado, a propuesta del Coordinador del área de conocimiento respectiva.

ARTÍCULO 5. Atribuciones generales del Comité Asesor Lo relacionado con el Comité Asesor se rige por lo preceptuado en los Artículos 13, 14 y 15 del Capítulo IV, Título I del Normativo del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 6. Atribuciones del Asesor principal Además de lo que indica el Artículo 15 del Capítulo IV, Título I del Normativo del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía, El Asesor Principal tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. Participar como consejero del estudiante para la definición y selección del tema a ser investigado.
2. Supervisar el desarrollo y avance del trabajo de investigación en sus diferentes fases.
3. Revisar los informes de avance del estudio, antes de ser presentados al Comité Asesor.
4. Asegurar que se mantenga la calidad técnica y científica del trabajo de tesis.
5. Responsabilizarse por los informes que el estudiante deba presentar ante las instituciones que requieran conocer el avance en el desarrollo de su formación académica.
6. Participar en las evaluaciones de candidatura de grado y de graduación del estudiante.
7. Levantar el acta para aprobar o rechazar el informe final de investigación sometido al examen de graduación y encaminarla a la Dirección del Programa de Estudios de Postgrado. El acta debe ser firmada por todos los miembros del Comité Asesor.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del(os) Asesor(es) Adjunto(s) Además de lo que indica el Artículo 15 del Capítulo IV, Título I del Normativo del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía, el Asesor(es) adjunto(s) tiene(n) las siguientes atribuciones específicas:

1. Participar en la asesoría y orientación al estudiante en la elaboración de la tesis de grado en sus diferentes fases.
2. Participar en la evaluación y aprobación del informe final de tesis.
3. Participar en las evaluaciones de candidatura de grado y de graduación del estudiante.
4. Asegurar que se mantenga la calidad técnica y científica en los trabajos de tesis.
5. Velar por el cumplimiento del presente reglamento

CAPITULO III

REQUISITOS PARA DESARROLLAR LA TESIS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 8. Requisitos Para iniciar las actividades que conllevan la realización de la Tesis de postgrado se debe cumplir con los requisitos:

- a. Tener nombrado el Comité Asesor por el Consejo Académico de Postgrado, según el Artículo 13 del Capítulo IV del Normativo del Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía.
- b. Someter a consideración del Comité Asesor, un perfil del proyecto de investigación para su conocimiento y aval del tema a investigar, para su aprobación por el Coordinador del área de conocimiento respectiva.

CAPITULO IV

SELECCIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 9. Selección El estudiante, preferentemente durante el primer o segundo trimestre, seleccionará el tema a investigar. Este debe enmarcarse, preferentemente, dentro de las líneas del sistema de investigación de la Facultad de Agronomía, de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

TITULO II

EJECUCIÓN DE LA TESIS DE POSTGRADO

CAPITULO V

PRINCIPIOS, PROCESO, PLAZO, CREDITOS ACADEMICOS Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 10. Principios que rigen la ejecución de la investigación La ejecución de los trabajos de investigación debe estar acorde con los principios éticos y morales que rigen el que hacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 11. Propiedad de los resultados de la investigación Toda la información, material y procedimientos obtenidos en el proceso de investigación será propiedad de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (según el Artículo 43, Capítulo XII del Normativo de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía) y de las instituciones que aporten recursos para su desarrollo, con las que existan convenios específicos.

ARTÍCULO 12. Inicio de la ejecución de la investigación El estudiante podrá iniciar la ejecución de su tesis de postgrado toda vez que el Comité Asesor haya conocido y avalado el perfil del proyecto y el mismo haya sido aprobado por el coordinador del área de conocimiento.

ARTÍCULO 13. Uso de infraestructura y recursos financieros El uso de la infraestructura para la investigación, así como los recursos financieros necesarios para la misma serán regidos por los Artículos 41 y 42 del Capítulo XII del Normativo de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía. Cuando existan recursos asignados por cooperación u otros medios para la investigación, el uso de los mismos será supervisado por el asesor principal de la investigación con base en la planificación que presente el estudiante.

ARTÍCULO 14. Manejo de los recursos El manejo de los recursos para investigación será planificado y ejecutado por el Asesor Principal, de acuerdo con los compromisos adquiridos con los organismos donantes.

ARTÍCULO 15. Regulación del uso de laboratorios y otra infraestructura Cuando el estudiante utilice laboratorios y otra infraestructura de las unidades de apoyo de la Facultad de Agronomía, deberá someterse a los reglamentos internos respectivos. El trabajo de investigación lo realizará el estudiante bajo la supervisión del asesor principal.

ARTÍCULO 16. Plazo para presentación del informe final La presentación del informe final de investigación deberá hacerse dentro de un período no mayor de dos años, a partir de la fecha de inscripción. El estudiante que no cumpla con el plazo establecido podrá solicitar una prórroga debidamente justificada, por un máximo de un año adicional, ante el Consejo de Estudios de Postgrado. Al ser aprobada la solicitud de prórroga, el estudiante debe inscribirse, reasignar los créditos de investigación y efectuar nuevamente el pago respectivo.

ARTÍCULO 17. Créditos académicos por investigación

Los créditos académicos de la investigación serán definidos por cada programa de maestría y doctorado, de acuerdo al pensum de estudio aprobado.

TITULO III

EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO VI

OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18. Objetivos de la evaluación de la investigación La evaluación del trabajo de investigación realizado por los estudiantes del postgrado de la Facultad de Agronomía pretende:

- a) Enriquecer los proyectos de investigación presentados, por medio de la participación de los profesores y estudiantes del postgrado.
- b) Mejorar la pertinencia y relevancia de los proyectos presentados.

ARTÍCULO 19. Evaluación inicial de la investigación El Comité Asesor conocerá y evaluará el avance de la investigación de tesis en el momento que se realice la Evaluación de Candidatura de Grado. En su defecto, la evaluación del proyecto de tesis podrá efectuarse a través de un Seminario de Tesis (I) al que asistirán profesores y estudiantes del programa de postgrado.

ARTÍCULO 20. Evaluación final de la investigación La evaluación del informe final de la investigación será realizada a través de un Seminario (Seminario de Tesis II), presentado ante el jurado integrado por el Comité Asesor en pleno, con la participación de todos los estudiantes y profesores del área de conocimiento respectiva (Artículo 38 del Capítulo 10 del Normativo de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía).

ARTÍCULO 21. Informe final El informe final de la investigación constituirá la tesis de graduación que es uno de los requisitos necesarios para obtener los grados de maestría o doctorado.

CAPITULO VII

COORDINACION DE LAS EVALUACIONES DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 22. Programación de los seminarios Los coordinadores de las áreas del conocimiento del postgrado serán los responsables de programar, en el tiempo y espacio, las evaluaciones de investigación.

ARTÍCULO 23. Coordinación de las evaluaciones de investigación La coordinación de cada evaluación estará a cargo del Asesor Principal del estudiante, quien rendirá el informe escrito ante el coordinador del área de conocimiento respectiva.

TITULO IV

APROBACION DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VIII

PROGRAMACION, APROBACION Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 24. Programación

El Director del Programa de Postgrado presentará ante el Consejo Académico de Postgrado la programación de la presentación final del informe de resultados de investigación de cada uno de los estudiantes. La presentación constituirá el examen de graduación de cada estudiante. El Examen de Graduación se define como la evaluación del trabajo de tesis del estudiante.

ARTÍCULO 25. Aprobación La aprobación o reprobación del examen de graduación estará a cargo del Comité Asesor del estudiante. Al concluir el examen, el Comité se reunirá para deliberar y emitir el dictamen escrito del resultado obtenido por el estudiante.

ARTÍCULO 26. Notificaciones

El Coordinador del área de conocimiento del Postgrado de la FAUSAC, al terminar el examen general, le informará al estudiante el resultado y en el término de tres días notificará a la Dirección del Postgrado el resultado del mismo, para que sea conocido y ratificado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

TITULO V

PRESENTACION DEL DOCUMENTO DE TESIS

CAPITULO IX

PRESENTACION DEL DOCUMENTO DE TESIS

ARTÍCULO 27. Presentación del documento de tesis Luego de aprobado el examen de graduación, el estudiante presentará 20 ejemplares de la tesis a la Dirección del Programa de Postgrado para continuar con los trámites administrativos para la obtención del título profesional.

TITULO VI

CONSIDERACIONES FINALES

CAPITULO X

CASOS NO PREVISTOS Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 28. Solución de casos no previstos Casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 29. Vigencia El presente Normativo entrará en vigencia en la fecha de aprobación por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.